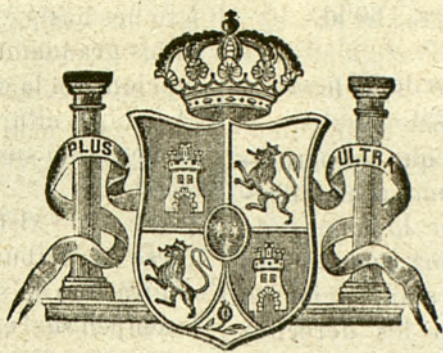


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 279.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Continuacion).

Art. 56. La constitucion de estos Tribunales se hará con sujecion á las reglas siguientes:

1.^a Los Claustros de Catedráticos oficiales de la respectiva Facultad ó el Cuerpo de Profesores oficiales de la respectiva Escuela profesional, si se tratara de Tribunal de Escuela especial, elegirán dos Vocales para cada Tribunal.

En los casos en que las Secciones de alguna Facultad dieran lugar á títulos distintos, cada Seccion elegirá los dos Vocales por Tribunal para los grados de Licenciado ó de Doctor que correspondan á su respectiva Seccion.

2.^a La Real Academia respectiva elegirá otros dos Vocales por Tribunal; y si á esta enseñanza correspondiera mas de una Academia, elegirán los Vocales por partes iguales.

Para los Tribunales de grados en la Facultad de Derecho, la Junta directiva del Colegio de Abogados de la cabeza del distrito universitario hará la designacion de los dos Vocales que por este concepto deban formar parte del Tribunal que se constituya en aquella poblacion.

3.^a Un Presidente, elegido y nombrado por el Ministro de Fomento, con los mismos requisitos que previene el caso 1.^o del art. 51.

4.^a Para el caso de que no pueda asistir alguno de los anteriores Vocales, el Rector propondrá en

terna dos Vocales suplentes para cada Tribunal, entre personas que tengan notoria competencia y el título académico superior correspondiente al ramo de enseñanza á que pertenezca el Tribunal.

5.^a En cada distrito universitario, los Jefes de establecimientos libres que tengan asimilada alguna enseñanza superior elegirán otros dos Vocales con título por Tribunal de grados ó de título profesional de su respectivo ramo.

Si no hubiere en el distrito universitario establecimientos libres de esta clase, ó no hubiere mas que uno, la eleccion de estos Vocales se hará conforme á los trámites prevenidos en la regla 5.^a del art. 51.

Art. 57. La Direccion general fijará anualmente por anuncio en la Gaceta el dia de la eleccion de Jurados de exámenes. El anuncio habrá de hacerse 15 dias antes de la eleccion.

Art. 58. La eleccion en los centros oficiales de enseñanza se hará en una sola votacion, cualquiera que sea el número de Vocales que se hayan de elegir, y cualquiera que sea el número de votantes.

Art. 59. En el dia fijado por la orden de la Direccion general publicada en la Gaceta, los Catedráticos de cada Facultad, los de Instituto y los de cualquiera Escuela profesional que deba concurrir á la eleccion, se reunirán bajo la presidencia del Decano ó de su Jefe respectivo.

Art. 60. La votacion no podrá durar mas de dos horas, y podrá cerrarse si antes de ese tiempo hubieran hecho uso de su derecho todos los que lo tienen. El escrutinio se hará acto seguido públicamente.

Art. 61. En caso de empate decide el Jefe del establecimiento. Si por justa causa que admita el Rector renunciara el elegido, se nombrará en su lugar al que le siga en número de votos; y caso

de renunciar este tambien, ó de no haber alcanzado un tercer sufragio alguno, corresponderá asimismo la designacion al Jefe del establecimiento.

Art. 62. El cargo de Vocal es obligatorio para todo Catedrático de la enseñanza organizada por el Estado; pero el Rector podrá dispensar de esta obligacion mediando á su juicio justa causa.

Art. 63. El Vocal elegido por varios cuerpos optará por una ú otra representacion en el término de tercer dia.

Art. 64. Acto continuo de terminado el escrutinio, el Jefe del establecimiento oficiará su resultado al Rector, y este remitirá á la Direccion dentro de los ocho dias siguientes el expediente de todas las elecciones de su distrito universitario.

Art. 65. En tiempo oportuno la Direccion general oficiará á las Academias, y los Rectores al Decano del Colegio de Abogados, para que procedan á los nombramientos que les correspondan.

Art. 66. En el mismo dia fijado para la eleccion en los centros oficiales de enseñanza, los Jefes de los establecimientos libres asimilados elevarán al Rector la propuesta que les corresponda al orden de su enseñanza.

Art. 67. Si para el dia prefijado alguno de estos centros no oficiales de enseñanza no hubiera presentado su propuesta al Rector, se le tendrá por desistido de su derecho, y caso que por ello se viera el Rector en la imposibilidad de remitir su lista, ó la tuviera que remitir incompleta, el Ministro de Fomento nombrará directamente los Vocales, eligiéndolos en las listas de propuestas presentadas al efecto por el mismo Rector. Solo podrá incluirse en estas listas los que siendo Doctores en Facultad, ó teniendo el título superior que corresponda y sin desempeñar cargo ac-

tivo en el Profesorado oficial, se hubieran distinguido en el cultivo de la ciencia.

Tratándose de las Academias, la propuesta en este caso corresponderá á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 68. Dentro de los 20 dias siguientes á la eleccion, se publicará en la Gaceta la Real orden nombrando los Tribunales.

Art. 69. Estos Tribunales se renovarán cada dos años. Las reelecciones parciales á que hubiere lugar se harán en igual forma que las generales por el cuerpo ó centro docente á quien correspondiera cubrir la vacante.

Art. 70. Tendrán sus sesiones en Octubre y Junio, y los ejercicios y pruebas académicas se harán con estricta sujecion al reglamento y cuestionario oficial de examen del respectivo grado académico ó título profesional, que habrá de publicarse en la Gaceta antes de principio de curso.

Art. 71. Todo cuestionario oficial de examen publicado en la Gaceta será válido durante cinco años por lo menos.

Art. 72. El producto de los derechos de examen en cada Tribunal se distribuirá entre todos los Vocales examinadores. A los que no tengan su vecindad en la poblacion donde se constituya el Tribunal se les abonará media parte mas en concepto de indemnizacion.

Seccion segunda.

Del régimen académico y disciplina de los exámenes.

Art. 73. Los exámenes de grado ó título profesional serán siempre orales y escritos, precediendo el ejercicio escrito á la prueba oral, y siendo la aprobacion del primer ejercicio requisito indispensable para ser admitido á examen del segundo.

Art. 74. Para presentarse á la prueba escrita del examen de grado de Maestro ó Maestra de pri-

mera enseñanza elemental solo se necesitará identificar la persona, acreditando tener 18 años cumplidos.

Para el de título superior se requiere además el certificado de aprobación en el grado elemental.

Art. 75. Para presentarse á la prueba escrita del exámen del grado de Bachiller solo se necesitará identificar la personalidad, acreditando haber cumplido los 15 años de edad.

Art. 76. Para ser admitido á la prueba escrita del exámen de Licenciatura en cualquiera Facultad solo se necesitará identificar la persona, acreditando haber cumplido 20 años de edad, y presentar además el diploma de Bachiller.

Art. 77. Nadie será admitido al grado de Doctor sinó despues de cumplidos 21 años y de ganada la Licenciatura.

Art. 78. Las dispensas de edad solo podrán concederse al que acredite nota de *Sobresaliente* en todas y cada una de las asignaturas de la carrera.

Los respectivos reglamentos de exámen fijarán las condiciones de edad y demás requisitos para ser admitido á las pruebas de grado ó título profesional en los demás ramos de enseñanza, así como la forma, órden y duracion en que se hayan de tener los ejercicios teóricos y prácticos, ya sean orales ó escritos, de cada grado.

Art. 79. En la última quincena de Mayo y Setiembre se presentarán en la Secretaría del Rectorado respectivo las solicitudes de exámen, con los oportunos comprobantes y certificaciones. En vista de estos documentos, la Secretaría extenderá las papeletas de exámen mediante el pago de los derechos de exámen, cuya devolucion no podrá reclamarse ni por los suspensos, ni por los que se retiren de los ejercicios una vez principados. Los graduandos de títulos de Maestro ó Maestra presentarán sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de la respectiva Escuela Normal, y tramitarán en ella sus instancias en la misma forma que establece el presente artículo para las que deban presentarse en las Secretarías de Rectorado.

Pasado aquel término, no se expedirán mas papeletas de exámen hasta la sesion del semestre siguiente.

Art. 80. Los graduandos abonarán por derechos de exámen:

Los de primera enseñanza en cada grado:

Por el exámen escrito, 10 pesetas.

Por el exámen oral, 20 id.

Los de segunda enseñanza ó de títulos periciales de los estudios de aplicacion agregada á la misma:

Por el exámen escrito, 25 pesetas.

Por el exámen oral, 50 id.

Los de Licenciado y demás títu-

los superiores profesionales, cualquiera que sea la índole de su enseñanza:

Por el exámen escrito, 40 pesetas.

Por el exámen oral, 60 id.

Los de Doctor:

Por el exámen escrito, 50 pesetas.

Por el exámen oral, 70 id.

Los graduandos que no acrediten haber aprobado académicamente la mitad por lo menos de las asignaturas correspondientes al título, segun el plan oficial de estudios, abonarán los derechos del exámen oral con un 50 por 100 de recargo.

Art. 81. Los ejercicios escritos se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores; al efecto, encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma. Estos sobres se abrirán despues de calificados los trabajos.

Art. 82. Las pruebas de los ejercicios escritos aprobados y suspensos quedarán expuestas al público todo el tiempo que duren las sesiones del Tribunal de grados. Terminadas las sesiones del semestre, estos documentos se archivarán en las dependencias del Rectorado, estando sujetas á las investigaciones de la inspeccion del Gobierno, pudiéndose exigir por ello dentro de los tres años inmediatos responsabilidad á los Vocales del Tribunal que en este particular hubieren faltado á los deberes de su cargo.

La pena disciplinaria en que incurrirán los Vocales del Tribunal de grados por aprobacion indebida de los ejercicios será la de inhabilitacion para el cargo y para el ejercicio del Magisterio en la enseñanza organizada por el Estado ó en la asimilada, y multa de 100 á 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades del Código penal á que se hubieran hecho acreedores.

Art. 83. En los exámenes orales contestarán á doble número de preguntas, sacadas tambien á la suerte, los que no acrediten la aprobacion oficial de asignaturas, parcialmente ó por grupos, por cualquiera de los procedimientos que se establecen en el presente Real decreto.

Art. 84. Los certificados de aprobacion parcial de las asignaturas correspondientes al grado se presentarán despues de aprobado el ejercicio escrito.

Art. 85. Los aprobados en el exámen escrito que quieran presentarse inmediatamente á la prueba oral deberán solicitar su papeleta de exámen en la Secretaría del mismo Rectorado dentro de los cuatro dias siguientes á la aprobacion de sus ejercicios escritos. Si optaran por presentarse á dicho exámen en el semestre siguiente, presentarán su instancia

en el plazo y con los requisitos que previene el art. 79.

Art. 86. Una vez constituidos los Tribunales, continuarán sus sesiones hasta el completo exámen de los graduandos, sin más interrupcion que la de los dias festivos. El tiempo mínimo invertido diariamente en sus sesiones será de seis horas.

Art. 87. Al tiempo de constituirse el Tribunal de exámenes, elegirá uno de sus Vocales para el desempeño del cargo de Secretario.

Art. 88. Este Secretario llevará el acta de cada una de las sesiones que celebre el Tribunal, dando cuenta en ella de los nombres de los Vocales que constituyan el Tribunal, de los que comparecen ante el mismo como graduandos, de las calificaciones que merezcan en los respectivos ejercicios, y todas aquellas circunstancias que prevengan los reglamentos.

Art. 89. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una que se fijará en el tablon de edictos del sitio donde actúe el Tribunal, y otra que se destinará á la Secretaría del Rectorado.

Art. 90. La nota de suspenso implica la inhabilitacion para presentarse á nuevo exámen antes de trascurridos seis meses.

Art. 91. El Secretario del Tribunal extenderá acta en relacion de los ejercicios. Aprobada el acta al principio de la sesion inmediata, se copiará en un libro y la suscribirán todos los Jueces. Los expedientes de exámen, con un índice de los documentos que contengan, se archivarán en el Rectorado y se anotarán en un registro especial, expresando la fecha de los ejercicios y la censura definitiva.

Art. 92. El Presidente del Tribunal será la Autoridad superior inmediata en todo lo referente al órden y disciplina académica en los ejercicios de exámen.

Art. 93. En el mismo dia de su constitucion, el Tribunal sorteará el órden de turnos de los graduandos y dispondrá la publicacion inmediata del órden de lista que á cada examinando hubiera correspondido en el sorteo.

Art. 94. Todo graduando que sin motivo que el Tribunal estime suficiente dejara de presentarse en el dia y hora de su llamamiento quedará para los exámenes del semestre siguiente, perdiendo sus derechos de exámen.

Art. 95. Todo Vocal del Tribunal que notara algun acto de fraude, engaño ó indisciplina escolar en los ejercicios, lo pondrá en conocimiento de sus compañeros, y el Presidente lo hará constar en el acta.

Art. 96. En el mismo dia, ó á

mas tardar en el inmediato, el Presidente reunirá el Tribunal para que, oido antes al inculpado, si fuese necesario, acuerde la aplicacion de la pena disciplinaria á que hubiere lugar, y aun la anulacion del ejercicio, caso que así proceda.

Art. 97. Acto continuo, el Presidente pondrá el acuerdo en conocimiento del Rector. Si el Tribunal entendiera que procede la aplicacion de pena mayor que la de nulidad del ejercicio, el Rector, al recibir la comunicacion del Presidente del Tribunal, convocará dentro de los cinco dias inmediatos en Consejo de disciplina á todos los Presidentes de los Tribunales de grados y títulos profesionales que estuvieran actuando en la capital del distrito universitario.

Art. 98. Este Consejo de disciplina, presidido por el Rector, podrá pronunciar la pena de suspension por determinado número de sesiones, y aun de convocatorias, y hasta la exclusion total y perpetua de todos los Tribunales de grados, en cuyo caso se comunicarán las acordadas á los demás Rectorados por conducto de la Direccion general.

Art. 99. Los cómplices incurrirán en igual pena ó en multa de 125 á 300 pesetas. Si fueren dependientes del establecimiento, serán destituidos de todo empleo y sueldo.

Art. 100. Toda pena impuesta por el Consejo de disciplina lleva aparejada la pérdida de los derechos de exámen.

Art. 101. Quedará anulado todo exámen en el cual se comprobara un fraude. En caso de sorprendido infraganti, el Presidente hará salir al candidato de la sala de sesiones, y acto continuo acordará el mismo Tribunal si procede declarar la nulidad del ejercicio. El acuerdo tomado por mayoría de votos entre los presentes tendrá carácter definitivo.

Art. 102. El libro original de actas de las sesiones quedará archivado en la Secretaría del Rectorado cuando el Jurado de exámenes dé por terminadas sus sesiones semestrales.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

En los pueblos 1 inv. y 4 def.

PROVINCIA DE BARCELONA.

En la capital 20 inv. y 14 def.
En los pueblos 38 inv. y 11 def.

PROVINCIA DE BURGOS.
En los pueblos 4 inv. y 1 def.

PROVINCIA DE CÁDIZ.
En la capital 11 inv. y 4 def.
En los pueblos 13 inv. y 7 def.

PROVINCIA DE CUENCA.
En los pueblos 6 inv. y 3 def.

PROVINCIA DE HUESCA.
En un pueblo 1 inv. y 1 def.

PROVINCIA DE JAEN.
En la capital 25 inv. y 17 def.
En los pueblos 10 inv. y 3 def.

PROVINCIA DE LÉRIDA.
En la capital 1 def.
En un pueblo 1 def.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
En los pueblos 7 inv. y 4 def.

PROVINCIA DE MÁLAGA.
En los pueblos 5 inv. y 2 def.

PROVINCIA DE MURCIA.
En los pueblos 11 inv. y 3 def.

PROVINCIA DE NAVARRA.
En los pueblos 7 inv. y 6 def.

PROVINCIA DE PALENCIA.
En los pueblos 7 inv. y 2 def.

PROVINCIA DE SALAMANCA.
En los pueblos 5 def.

PROVINCIA DE SEGOVIA.
En los pueblos 1 inv. y 5 def.

PROVINCIA DE SORIA.
En un pueblo 1 def.

PROVINCIA DE TARRAGONA.
En los pueblos 4 inv.

PROVINCIA DE TOLEDO.
En los pueblos 5 inv. y 3 def.

PROVINCIA DE VALENCIA.
En los pueblos 1 inv. y 2 def.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
En los pueblos 29 inv. y 22 def.

PROVINCIA DE ZAMORA.
En un pueblo 1 inv. y 1 def.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
En los pueblos 4 inv. y 1 def.

Madrid 6 de Octubre de 1885.—
El Director general, Arcadio Roda.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

SUSCRICION.

Lista de los Sres. suscritores que han respondido al llamamiento hecho por el Gobierno de S. M. en su Real decreto de 21 de Agosto último, y cantidades con que han contribuido por Corporaciones, cuerpos, dependencias etc., para que dicha Junta pueda inmediatamente distribuir las en proporcion á las urgencias y necesidades de los pueblos que estén ó sean invadidos por el cólera morbo.

Cantidades ingresadas en la Depo-sitaria provincial.

NOMBRES.

Pesetas cént.

Recaudado en el dia de la fecha.

Ilmo. Cabildo Catedral.

D. Francisco Berrueta, Ca-nónigo. 25

Regimiento Infanteria de Cantabria, núm. 59.	
D. Cesareo Pereda.	8'33
José Solaté.	5'31
Antonio Pieron.	6'20
Cinco sargentos, á 50 cént.	2'50
Uno idem.	1
Junta local de socorros de Cillaperlata.	
D. Clemente Bergado.	1
Emeterio Bergado.	1
Miguel Cereceda.	1'50
Joaquin S. de Parayuelo.	2'50
Juan Saiz.	2'50
Miguel Cereceda.	1'50
Agapito Cereceda.	1
Andrés Regulez.	1
Ramiro Perez.	1
Entre otros varios vecinos en metálico.	3'08
Id. en especie, reducido á id.	19'12
Junta local de socorros de Navas de Bureba.	
D. Santos de Pineda.	2'50
Entre otros varios vecinos.	2'15
Junta local de socorros de Quintanilla Sotomunio.	
D. Frutos Arroyo.	2
Antonio Pujó.	2
Julian Arcos.	1
Tímoteo Martinez.	1
Cipriano Benito.	3
Ecequiel Porres.	1
Valentin Martinez.	1
Telesforo Gonzalez.	1
Julian Alegre.	1
Martin Anton.	1
Eustaquio Mata.	1'50
Entre otros varios vecinos.	14'40
Junta local de socorros de Ameyugo.	
D. Felipe Martin.	2
Lucas de Mateo.	1
Gabriel Frias.	1
Ramiro Frias.	1
Entre otros varios vecinos.	9'15
Pueblo de Palacios de la Sierra.	
Recaudado por la Junta local de socoros.	15
Suma.	147'24
De dias anteriores.	7879'61
Total ingresado.	8026'85

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del expresado Real decreto, esta Junta ha acordado hacerlo público en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, quedando en dar á conocer tambien las cuentas de inversion de fondos como encarga el mismo artículo.

Burgos 26 de Setiembre de 1885.—
El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio vigente, esta Administracion ha dispuesto la salida de los Inspectores del ramo á los pueblos de los partidos asignados para su gestion y que á continuacion se expresan.

Capital. — D. Vicente Palacios Maycenada y D. Francisco Gonzalez San Miguel.

Aranda y Roa.—D. Jesus Perez. Salas, Briviesca y Sedano.—Don Narciso Gonzalez Meneses.

Lerma, Castrogeriz y Villadiego. —D. Teófilo Martinez Mingo. Belorado, Miranda y Villarcayo. —D. Luis Lopez Calzada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que les presten cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 30 de Setiembre de 1885.—
El Administrador de Hacienda, José Gabaldon Cisneros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Perez, natural que se dice ser del pueblo de Villalvilla de Gumiel, partido judicial de Aranda de Duero, cuyas demás circunstancias así que su paradero se ignoran y que se ausentó de la casa de su amo Juan Dutrey, vecino de esta Ciudad, el dia 2 de Agosto último, llevándose algunas prendas de vestir de la pertenencia de este, para que comparezca en este mi Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro del término de 10 dias á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye sobre sustraccion de prendas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que procedan por medio de sus subordinados á la busca y detencion del referido Pedro Perez y le pongan á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 30 de Setiembre de 1885.—
Celestino de los Rios y Córdoba. —Por su mandado, Fidel de la Serna.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Ramon Irurozqui, Juez de instruccion de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Jamber Iberu, hijo de José y de Rosa, natural de Lugo, de 19 años de edad, soltero, Médico-Cirujano ambulante, es de estatura regular, barba, ojos y cabellos rubios, color bueno, viste pantalon, chaleco y americana color oscuro, sombrero de fieltro negro, camisa blanca, corbata color carmesí ancha y con alfiler dorado, calza botinas de becerro y lleva capa color café oscuro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en la sala au-

diencia de este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre intrusion en el ejercicio de la profesion médica; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la captura de dicho procesado, conduciéndole en este caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valmaseda á 29 de Setiembre de 1885.—Ramon Irurozqui.—Por mandado de S. Sría., Eusebio Gonzalez.

Peñaranda de Duero.

Cédula de citacion.

En el juicio verbal de faltas mandado celebrar en este Juzgado de orden superior contra Basilio Villalba Sanz, natural de Hiendelaencina, sin domicilio fijo, sobre expedicion de moneda falsa, ha recaído la providencia que á la letra dice así:

Providencia.—Recibidas las precedentes diligencias, convóquese á juicio de faltas para el dia 12 del actual y hora de las diez de la mañana en el local del Juzgado, sito en la calle Real de esta villa, núm. 23, citándose previamente al Sr. Fiscal municipal, á la perjudicada Feliciano Ciruelos y al acusado Basilio Villalba Sanz, advirtiéndoles que deben concurrir con las pruebas que tengan; y de no hacerlo se celebrará en rebeldia y bajo la multa de la ley. Lo mandó y firma D. Ricardo Tamayo, Juez municipal de Peñaranda de Duero, á 1.º de Octubre de 1885, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Ricardo Tamayo.—Mariano Perdiguero, Secretario.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y que sirva de citacion al Basilio Villalba Sanz, expido la presente en Peñaranda de Duero á 1.º de Octubre de 1885.—El Secretario, Mariano Perdiguero del Alamo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Ignorándose el domicilio de Mariano Garcia y Mariano Nebreda, contribuyentes en este distrito municipal, contra quienes se ha incoado expediente ejecutivo de apremio por débitos de la contribucion territorial, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia vean si dichos contribuyentes residen en sus respectivas localidades, y caso afirmativo se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para dar cumplimiento al caso 6.º del artículo 80 de la vigente instruccion de apremios.

Quintanilla de la Mata 2 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Ignacio Santillan.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1885 á 1886, en virtud de la Real orden de 9 de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 139, correspondiente al día 30 de Agosto del corriente año.

Partido de Villarcayo.—(Continuación.)

Número del Catálogo.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS. Número de árboles.	LÍMÍTAS. Número de estierros.	TASACION. Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION. Pesetas.	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Cabrio.		Vacuno.	Mayor.	Menor.	Cerdas.		
539	Junta de Oteo.....	Villafra.....	Peñalba.....	»	45	90	Todo el monte.—Entresaca de 10 hayas inmadurables marcadas.....	1 mes.	30	12	20	8	10	70	Los tallares.
540	Idem.....	Villabasil.....	Peñamayor.....	»	100	200	Todo el monte.—Entresaca de 18 robles y 19 hayas inútiles marcadas y leñas muertas y rodadas.....	1 id.	149	96	80	40	»	390	»
541	Idem.....	Robledo.....	San Nicolás.....	»	34	60	Las Carboneras.—Entresaca de 10 hayas inmadurables marcadas.....	1 id.	20	40	30	8	»	120	»
542	Idem.....	Castresana.....	San Roman.....	»	90	180	Vedo.—N. y E. camino, S. pared, O. Vallejo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 32 hayas inmadurables marcadas.....	1 id.	200	40	25	40	»	140	»
543	Idem.....	Navagos.....	Sierra Pelada.....	»	62	120	Corral de Nocedo.—Entresaca de 25 robles inmadurables marcados.....	1 id.	80	100	30	20	20	180	»
544	Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	»	95	190	San Juan y Rivamediano.—Entresaca de 19 hayas y 14 robles inmadurables marcados.....	1 id.	300	150	44	20	26	180	»
545	Idem.....	Gobantes.....	Trasierra.....	»	41	80	Los Vallejos.—N. mojonera, E. Vallejo, S. tierras, y O. camino.—Roza de carrasco de encina dejando resalvos de 2 en 2 metros.....	1 id.	40	62	16	20	»	300	»
546	Idem.....	Baró.....	Valles.....	»	»	»	»	»	60	15	10	6	6	100	»
547	Junta de Puente de Brizuela.....	Brizuela.....	Brizuela y Garganilla.....	»	100	200	Lisallero.—Entresaca de 56 encinas marcadas.....	1 id.	280	130	50	20	12	550	»
548	Idem.....	Puente de Brizuela.....	Paño y Rojo.....	»	140	200	Poza.—N. tierras, E. raya divisoria, S. y O. 12 encinas marcadas.—Limpia de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros y arranque de argoma.....	2 id.	270	120	70	9	20	600	»
549	Idem.....	Quintanabaldo.....	Rad y Ladrero.....	»	75	150	Las Canales.—N. Peña alta, E. corta anterior, S. tierras, O. raya divisoria con Valdeporres.—Poda de roble dejando guías.....	1 id.	100	60	40	20	12	280	»
550	Junta de Rio de Losa.....	Villaluenga.....	La Cuesta.....	»	50	100	Cuartel de la Cuesta.—N., E. y S. camino, O. Peña.—Poda de roble dejando guías.....	1 id.	80	60	30	20	12	100	»
551	Idem.....	Rio y otros.....	Leron.....	»	50	100	Cuartel de Cotalvo.—Extraccion de leñas muertas y rodadas.....	1 id.	140	150	30	60	»	1000	»
552	Idem.....	Idem.....	Lobera.....	»	»	»	»	»	100	110	10	15	»	390	»
553	Idem.....	Idem.....	Toyo.....	»	»	»	»	»	120	130	6	4	»	430	»
554	Idem.....	San Llorente.....	Trobantos.....	»	125	170	Gargantillas.—Entresaca de 25 hayas inmadurables marcadas.—El Calero.—N. pared, E. 4 robles marcados y camino, S. camino, O. poda anterior.—Poda de roble sin descabezo.....	2 id.	80	60	10	30	»	250	»
555	Junta de San Martin.....	Villalambros.....	Barranco.....	»	30	60	La Pozanilla.—Entresaca de 14 hayas inmadurables marcadas.....	1 id.	18	9	8	9	»	70	»
556	Idem.....	Aostri.....	Dehesilla.....	»	30	60	La Revilla.—Entresaca de 8 robles y 8 pinos inmadurables marcados.....	1 id.	40	8	12	8	»	130	»
557	Idem.....	San Martin.....	Escabroso.....	»	95	190	Montemenor y Matorral.—Entresaca de 20 robles y 43 hayas inmadurables marcadas.....	1 id.	60	40	20	18	»	150	»
558	Idem.....	Fresno.....	Pinar.....	»	»	»	»	»	40	10	20	15	12	100	»
559	Idem.....	Villano.....	Sotellana.....	»	»	»	»	»	30	10	9	8	»	240	»
560	Idem.....	Ozalla.....	Toyo.....	»	50	80	Bardoja.—N. tierras, E. mojonera de Villalba, S. Peña cortada, O. término de San Miguel.—Poda de haya vieja y entresaca de recrea de la misma especie, que no pase de 35 centímetros de circunferencia.....	1 id.	30	10	10	12	»	180	»
561	Idem.....	Mambliga.....	Idem.....	»	55	80	Escacedo.—N. Peña, E. camino, S. mojonera de Alava, O. pared.—Extraccion de leñas rodadas.....	1 id.	40	40	20	15	»	200	»
562	Idem.....	Lloregot.....	Vallejuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alquitara.

Se vende una de cobre para la elaboracion de aguardientes; se facilitará por su baratura lo antes posible. Casillas de Santa Clara, núm. 19, Burgos. 1-2

VENTA DE FINCAS

en un coto redondo titulado «Priorato de Quintanajuar».

Los hijos herederos de D. Saturnino de la Riva, vecino que fué de Poza, venden la porcion que pertenecía á este en el Coto redondo denominado «Priorato de Quintanajuar y Cañucar», á seis leguas de Burgos, cruzado por las carreteras que dirigen á Santander y Bilbao, y enclavado en las jurisdicciones de los pueblos Ontomin, Lermilla, Abajas, Cernégula y otros.

La porcion en venta constituye la octava parte de todo el Coto, perteneciendo las demás á D. Jorge de la Riva, Sres. Arquiga y Sres. Herrera, con quienes está practicada la oportuna division; y aquella convenientemente detallada, deslindada y amojonada, se compone de cuatro casas con sus pajares independientes, eras de pan trillar, tierras en cultivo y roturables para cuatro colonos, pastos abundantes para toda clase de ganados, extensos y poblados montes de roble y de encina, y además participacion en las cabañas, corrales, hornos, tejera y pastos mancomunados y de alcances para servicio y beneficio de todo el coto.

Las personas que se interesen en la adquisicion de la porcion referida se servirán dirigirse á cualquiera de los dueños de la misma, que lo son de D. Ramon de la Riva, D. Ramon Alonso Cortés y D. Manuel Gutierrez, vecindados en Poza de la Sal. 2-4

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 6

Siempre barato.

El antiguo y acreditado almacén de hierros y aceros de D. Policarpo Sainz Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo), hoy de su sobrino y sucesor José Maria Sainz Valpuesta, ofrece á sus parroquianos un buen surtido de hierros de Barbadillo de Herreros y aceros alemanes superiores para herramientas, hierros de las mejores fábricas de provincias, palas de hierro y acero, puntas de Paris, tachuelas, perdigon, herramientas para artes y oficios, batería de cocina, planchas económicas, estufas, colones, palas de madera, yugos y otros útiles para los labradores. 2-20